



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 12

“Por el cual se flexibilizan y reglamentan de manera transitoria las modalidades de acreditación de suficiencia del idioma Inglés para los estudiantes de pregrado y posgrado y para los Docentes de Planta de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo estipulado en el Acuerdo Superior N° 22 de 2019, Acuerdo Superior N° 03 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI (2008), establece como política educativa institucional la promoción de la internacionalización a partir del fomento y promoción de la cooperación con instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales e internacionales de reconocido prestigio, estableciendo alianzas y convenios que posibiliten la movilidad, el intercambio, la ejecución bilateral de proyectos de investigación, docencia y extensión, la articulación a redes, la transferencia de tecnologías y el intercambio cultural, como elementos necesarios para insertarse de manera competitiva en la globalización.

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI (2008), establece como lineamiento para el desarrollo y promoción de una cultura internacional en la comunidad universitaria “Diseñar estrategias y actividades que promuevan el conocimiento de otras culturas y el aprendizaje de idiomas que posibiliten la interacción con otras comunidades”.

Que con la finalidad de promover los procesos de internacionalización, la Institución ha venido desarrollando diferentes estrategias para la promoción del dominio de lenguas extranjeras como el Inglés, estableciendo requisitos de grado para estudiantes, requisitos para el ingreso y promoción dentro de la planta profesoral, cursos especiales, movilidad de estudiantes y docentes, entre otras, que han permitido a la comunidad universitaria generar escenarios que promueven la adquisición de un segundo idioma.

Que dentro de las estrategias de bilingüismo desarrolladas por la Institución, el idioma Inglés ha sido considerado como idioma de uso generalizado para la comunicación de las comunidades académicas, científicas y empresariales, siendo ampliamente difundido por todo el mundo y convirtiéndose en el idioma principal del discurso internacional y lengua franca en muchas regiones.

Que el artículo 9 del Acuerdo Superior N° 007 de 2003 establece que para la provisión de cargos en la planta profesoral de la Institución se podrán realizar pruebas como exámenes de suficiencia en Inglés, exámenes de destrezas, desarrollo de conferencias, entre otras.

Que mediante el Acuerdo Superior N° 008 de 2008 modificado por el Acuerdo Superior N° 009 de 2013, en relación a la provisión de los empleos docentes de la Institución, establece que para la suficiencia en el manejo del idioma Inglés deberá acreditarse un Nivel B2 según en Marco Común de Referencia Europeo.

Que en el marco de la ampliación de la oferta académica de pregrado y posgrado de la Universidad, distintos programas han establecido como requisito de grado la suficiencia en el manejo del idioma Inglés,

mediante la acreditación de un nivel específico según el Marco Común de Referencia Europeo, con la finalidad de promover la apropiación de un segundo idioma.

Que con la finalidad de garantizar los derechos al empleo y promoción en el escalafón docente, así como la graduación de los distintos programas de pregrado y posgrado de la Universidad, es necesario establecer normas académicas que reglamenten distintas modalidades para la acreditación de la suficiencia del inglés en la Universidad del Magdalena.

Que el Estatuto General, Acuerdo Superior N° 22 de 2019, establece como función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los temas de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el Acuerdo Superior N° 03 de 2020 establece como facultad del Consejo Académico expedir normas académicas transitorias que flexibilicen los procesos académicos y administrativos ante la contingencia generada por la pandemia del Covid-19.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- Reglamentar de manera transitoria las modalidades para la acreditación de la suficiencia del idioma Inglés en la Universidad del Magdalena por parte de estudiantes y docentes de planta, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Las modalidades establecidas en este Acuerdo serán aplicables a estudiantes de pregrado y posgrados que tengan como requisito acreditar un nivel mínimo de suficiencia en el idioma Inglés en el marco de sus planes de estudio, y para los docentes que requieran certificar el nivel B2 de suficiencia como requisito derivado de los diferentes procesos de provisión de los cargos docentes y para la promoción dentro del escalafón profesoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Marco común de referencia.- Para el desarrollo, suficiencia y acreditación de las competencias del idioma Inglés se tomará como parámetro las competencias descritas por el Marco Común de Referencia Europeo (A1, A2, B1, B2, C1 y C2).

ARTÍCULO TERCERO: Modalidades para Estudiantes.- Los estudiantes que requieran un nivel de suficiencia como requisito de grado de un determinado Programa Académico de Pregrado o Posgrado, podrán certificarlo mediante las siguientes modalidades:

- 1. Aprobación de cursos de suficiencia.** Los Estudiantes podrán cumplir el requisito de suficiencia del Inglés, mediante la aprobación de cursos en los cuales se desarrollen las temáticas del nivel requerido por el plan de estudio de su Programa Académico. Estos cursos serán diseñados y ofertados por el Departamento de Estudios Generales e Idiomas, podrán desarrollarse en las modalidades presencial o virtual y su desarrollo conllevará a un resultado de APROBADO o NO APROBADO por parte del estudiante.

Los estudiantes que aprueben los cursos del nivel de Inglés requerido por su plan de estudio, cumplirán con el requisito de suficiencia de Inglés para grado.

- 2. Exámenes de suficiencia.-** Los Estudiantes podrán cumplir el requisito de grado de suficiencia del Inglés mediante la aprobación de exámenes en los cuales se demuestre el desarrollo de las temáticas del nivel de Inglés requerido por su plan de estudios. Los exámenes genéricos de suficiencia serán diseñados y aplicados por el Departamento de Estudios Generales e Idiomas y sus resultados deberán reflejar el desarrollo de las competencias de los diferentes niveles de Inglés de acuerdo al Marco Común de Referencia Europeo (A1, A2, B1, B2, C1 y C2).

Los estudiantes que aprueben el nivel de inglés requerido por su plan de estudios, cumplirán con el requisito de grado.

- 3. Presentación de certificados de exámenes internacionales.-** La suficiencia del Inglés podrá acreditarse mediante la presentación de certificación de un examen internacional de suficiencia, tales como FCE (First Certificate in English), CAE (Certificate in Advanced English), CPE (Certificate of Proficiency in English), IELTS (International English Language Testing System), ISE (Integrated Skills in English Exams), TOEFL PBT (Paper Based Test), TOEFL IBT (Internet Based Test), TOEFL CBT (Computer Based Test), TOEIC L&C (Listening And Reading), MET (Michigan English Test), ESOL, ILEC (International Legal English Certificate), Duolingo English Test, entre otros.

Los certificados de exámenes internacionales deberán expresar el dominio de las competencias del nivel requerido por el plan de estudio y deberán ser presentados para su reconocimiento ante el Centro de Estudios Generales e Idiomas.

- 4. Estudios desarrollados en países de habla inglesa.-** La suficiencia en un nivel de Inglés se entenderá acreditada en caso que el estudiante haya desarrollado intercambios académicos, prácticas profesionales, prácticas sociales, pasantías de investigación u otro tipo de estancia, con duración no inferior a doce (12) semanas, en instituciones de países en los cuales el Inglés sea idioma oficial. Los certificados de estudio deberán ser presentados para su reconocimiento ante el Centro de Estudios Generales e Idiomas.
- 5. Resultados satisfactorios en Pruebas de Estado ICFES Saber Pro.-** La suficiencia de Inglés se entenderá acreditada en caso que el estudiante que haya presentado las pruebas de Estado ICFES Saber Pro, alcance el nivel B1 en el módulo de competencias genéricas de Inglés.

ARTÍCULO CUARTO: Modalidades para Docentes.- Los docentes que requieran un nivel B2 de suficiencia como requisito derivado de los diferentes procesos de provisión de los cargos docentes y para la promoción dentro del escalafón profesoral, podrán certificarlo mediante las siguientes modalidades:

- 1. Aprobación de cursos de suficiencia.** Los Docentes podrán cumplir el requisito de suficiencia del Inglés mediante la aprobación de cursos en los cuales se desarrollen las temáticas propias del nivel B2 de Inglés de acuerdo al Marco Común de Referencia Europeo. Estos cursos serán diseñados y ofertados por el Departamento de Estudios Generales e Idiomas y podrán desarrollarse en las modalidades presencial o virtual, y su desarrollo conllevará a un resultado de APROBADO o NO APROBADO por parte del cursante.

Los docentes que aprueben los cursos del nivel B2, cumplirán con el requisito de suficiencia de Inglés derivado de los diferentes procesos de provisión de los cargos docentes y para la promoción dentro del escalafón profesoral.

- 2. Aprobación de exámenes especiales de suficiencia.** Los Docentes podrán cumplir el requisito de suficiencia del Inglés mediante la aprobación de exámenes especiales en los cuales se demuestre el desarrollo de las temáticas propias del nivel B2 de Inglés. Para esto se podrán presentar artículos, libros, capítulos de libros y otros resultados de investigación que hayan sido publicados en Inglés, realizar ponencias en Inglés relacionadas con una determinada rama del conocimiento, desarrollar debates en relación con una determinada rama de conocimiento, entre otros.

Los exámenes especiales de suficiencia serán diseñados por el Departamento de Estudios Generales e Idiomas, presentados ante un Comité Pedagógico, y deberán reflejar el desarrollo de las temáticas del Nivel B2 de Inglés. Cuando la presentación del examen especial trate sobre una temática muy especializada de un área de conocimiento, el Comité Pedagógico podrá solicitar el acompañamiento de un profesor de esta área del conocimiento.

El Comité Pedagógico emitirá un concepto evaluativo de APROBADO o NO APROBADO sobre el desarrollo de los exámenes especiales por parte de los docentes. Los docentes que aprueben los exámenes especiales, cumplirán con el requisito de suficiencia de Inglés derivado de los diferentes procesos de provisión de los cargos docentes y para la promoción dentro del escalafón profesoral.

- 3. Presentación de certificados de exámenes internacionales.-** La suficiencia del nivel B2 de Inglés podrá acreditarse mediante la presentación de certificación de un examen internacional de suficiencia,

tales como FCE (First Certificate in English), CAE (Certificate in Advanced English), CPE (Certificate of Proficiency in English), IELTS (International English Language Testing System), ISE (Integrated Skills in English Exams), TOEFL PBT (Paper Based Test), TOEFL IBT (Internet Based Test), TOEFL CBT (Computer Based Test), TOEIC L&C (Listening And Reading), MET (Michigan English Test), ESOL, ILEC (International Legal English Certificate), Duolingo English Test, entre otros.

Los certificados de exámenes internacionales deberán expresar el dominio de las competencias del nivel B2 del Marco Común de Referencia Europeo, y deberán ser presentadas para su reconocimiento ante el Consejo de la Facultad en el cual se encuentre adscrito el profesor.

- 4. Estudios desarrollados en países de habla inglesa.-** La suficiencia en un nivel de Inglés se entenderá acreditada cuando el docente haya desarrollado estudios formales de mínimo 1 año de duración en países en los cuales el Inglés sea idioma oficial. Los certificados de estudio deberán ser presentados para su reconocimiento ante el Consejo de la Facultad en el cual se encuentre adscrito el profesor.

ARTÍCULO QUINTO: Comité Pedagógico.- Confórmese un Comité Pedagógico para la asesoría y el acompañamiento de los procesos pedagógicos necesarios para la acreditación de la suficiencia en un nivel de dominio del Inglés en la Universidad del Magdalena, conformado de la siguiente manera:

1. Un docente experto en lingüística con dominio nativo del idioma Inglés.
2. Un docente con maestría en la enseñanza de segundas lenguas con dominio en el nivel C1, C2 o nativo del idioma Inglés, y por lo menos cinco años de experiencia en la enseñanza del idioma.
3. Un docente con dominio en el nivel C1, C2 o nativo del idioma Inglés, y por lo menos cinco años de experiencia en la enseñanza del idioma.

El Comité será conformado mediante resolución emitida por parte de la Vicerrectoría Académica de la Institución, previa verificación de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO SEXTO: Departamento de Estudios Generales e Idiomas.- El Departamento de Estudios Generales e Idiomas será la dependencia encargada de coordinar el desarrollo, operación y aplicación de las diferentes modalidades para la acreditación de la suficiencia en el idioma Inglés, y estará asesorado y acompañado por el Comité Pedagógico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Medidas de prevención en el marco de la pandemia.- Para el desarrollo de las modalidades de acreditación de suficiencia establecidas en el presente Acuerdo, se adoptarán medidas de prevención y aislamiento con el fin de cumplir las directrices y normas emitidas por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia del COVID-19, por tanto se promoverá la utilización de las tecnología de la información para el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

PABLO VERA SALAZAR
Rector

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaría General